

CAPITULO X

Infracciones y sanciones.

Artículo 18.— 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 18 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno el día 4 de Noviembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de providencia de embargo

III.C.1472

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En procedimiento ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, se ha dictado con fecha 18 de Octubre de 1990, el siguiente acto.

PROVIDENCIA.— Notificada con fecha 25 de Septiembre de 1990, mediante Edicto en el B.O.R., la Providencia de apremio por los débitos perseguidos en los distintos expedientes que después se dirán, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 108 del R.G.R., procédase a la traba de los bienes de los distintos deudores, observándose el orden y limitaciones de los art. 109, 110 y 111 del R.G.R., sin que en ningún caso, pueda posponerse en el orden al embargo en metálico.

Lo que traslado a los distintos expedientados informándoles, que transcurridos CINCO DIAS siguientes al publicado en el B.O.R., se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra esta interponer recurso ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, de acuerdo con el art. 187 de dicho cuerpo legal en el término de QUINCE DIAS, a partir del de la publicación de este Edicto en el B.O.R., advirtiéndoles de que, el recurso NO suspende el procedimiento excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

EXPEDIENTADO	EXPEDIENTE	DEUDA PRINCIPAL	R/APREMIO
DOMINGUEZ GOMEZ FAUSTA	314/88	60.060	12.012
COMERCIAL INDUSTRIAL ARES S.A.	116/89	134.737	26.948
SENOVILLA DE DIFGO FELIX	1.144/89	19.124	3.825
MARTIN LOPEZ JOSE	1.207/87	22.032	4.406
CRUZ GOMEZ DIEGO DE LA	242/89	117.850	23.570

Calahorra, 18 de Octubre de 1990.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de diligencia de embargo

III.C.1468

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente que se instruye en esta Recaudación Ejecutiva con el número 1.513/89, a Don Benedicto Colina Barrio con domicilio en Calahorra, Avda. de la Estación número 31, y en relación con la Providencia de embargo dictada por el Recaudador Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con fecha 7.9.90 y notificada mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja de 25 de Septiembre de 1990, por los conceptos de Impuesto Municipal de Circulación de 1981, 82, y por un principal de 14.400 Pts. más 2.880 Pts. de recargo de apremio y 15.000 Pts. más presupuestadas provisionalmente para costas del procedimiento.

Y desconociéndose bienes susceptibles de embargo, en relación con los art. 109, 110 y 111 del R.G.R., excepto el de un vehículo de matrícula LO-2479-I, dispongo:

El embargo de un vehículo conocido de su propiedad matrícula LO-2479-I Turismo marca Peugeot.

Al mismo tiempo se da traslado mediante mandamiento a la Jefatura de Tráfico, para que practique las correspondientes anotaciones preventivas de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, sea apresado y precintado donde fuere hallado.

Libro mandamiento al Registro de la Propiedad M., de acuerdo con el art. 53 de la Ley Hipotecaria y Regla 6 (art. 114) de la instrucción Gral. de Recaudación y Contabilidad, Decreto 2260/1969, de 24 de Julio, párrafo 6º.

Se le emplaza al mismo tiempo, para que nombre depositario en el término de 24 horas a partir del de la publicación de este Edicto en el B.O.R., de notificación, embargo y requerimiento, teniendo que ser encomendado este menester en persona de reconocida solvencia moral.

Contra esta resolución puede interponer recurso dentro de los quince

días siguientes al publicado en el B.O.R., ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza excepto en los supuestos del art. 190 del R.G.R.

Lo que traslado para su publicación en el B.O.R., y conocimiento del expedientado en paradero desconocido.

Calahorra, 18 de Octubre de 1990.— El Recaudador-E.

Edicto de notificación de apremio

III.C.1442

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación de mi cargo, se sigue procedimiento ejecutivo de apremio, por los conceptos y cantidades que después se dirán, por el importe de principal, habiendo dictado el Ilmo. Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra la siguiente Providencia que literalmente dice así:

PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los art. 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del Veinte por Ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a los deudores que se expresarán la transcrita Providencia, requiriéndoles para que, en el término de las veinticuatro horas siguientes a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja satisfagan los débitos por principal, recargos y costas, advirtiéndoles, que en otro caso, se procederá sin más al EMBARGO de sus bienes.

Y siendo desconocido el paradero de los deudores en los domicilios que constan en esta Recaudación, se les requiere para que, en el término de OCHO DIAS, contados desde la publicación de este Edicto en el B.O.R., comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que a cada uno se le instruye, advirtiéndoles, que transcurridos los mismos sin comparecer, serán declarados en rebeldía, continuándose la tramitación de los expedientes y efectuadas las notificaciones en la forma prevista en el art. 99 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55 de su instrucción.

Contra la transcrita Providencia procede, recurso de reposición en el plazo de UN MES ante la Ilma. Sra. Alcaldé Presidente, o reclamación ante la Sala Contencioso Administrativo en el de DOS MESES, ambos plazos contados a partir del siguiente día al publicado en el B.O.R.

Advertencia: El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

NOMBRE Y APELLIDO	CONCEPTO	EJECUCION	MATRICULA	D/PRINCIPAL
CABAL ARTECHE ANTONIO	I.M.C	1.985	LO-3190-B	1.700.-
CABAL ARTECHE ANTONIO	I.M.C	1.986	LO-3190-B	4.000.-
CABAL ARTECHE ANTONIO	I.M.C	1.987	LO-3190-B	4.200.-
CABAL ARTECHE ANTONIO	I.M.C	1.988	LO-3190-B	4.325.-
CABAL ARTECHE ANTONIO	I.M.C	1.989	LO-3190-B	4.455.-
CABAL ARTECHE ANTONIO	I.M.C	1.990	LO-3190-B	5.400.-
CABANAS MARTIN FRANCISCO	I.M.C	1.984	BT-7931-D	3.760.-
CABANAS MARTIN FRANCISCO	I.M.C	1.985	BT-7931-D	1.700.-
CABANAS MARTIN FRANCISCO	I.M.C	1.986	BT-7931-D	4.000.-
CABANAS MARTIN FRANCISCO	I.M.C	1.987	BT-7931-D	4.200.-
CABANAS MARTIN FRANCISCO	I.M.C	1.988	BT-7931-D	4.325.-
CABANAS MARTIN FRANCISCO	I.M.C	1.989	BT-7931-D	4.455.-
CABANAS MARTIN FRANCISCO	I.M.C	1.990	BT-7931-D	5.400.-
CAICAR S.A.	I.M.C	1.986	V-0118-AY	4.000.-
CAICAR S.A.	I.M.C	1.987	V-0118-AY	4.200.-
CAICAR S.A.	I.M.C	1.988	V-0118-AY	4.325.-
CAICAR S.A.	I.M.C	1.989	V-0118-AY	4.455.-
CAICAR S.A.	I.M.C	1.990	V-0118-AY	5.400.-
CALAHORRA LASHERAS ALBERTO	I.M.C	1.921	LO-8541	600.-
CALAHORRA LASHERAS ALBERTO	I.M.C	1.922	B-851616	2.925.-
CALAHORRA LASHERAS ALBERTO	I.M.C	1.923	LO-8541	600.-
CALAHORRA LASHERAS ALBERTO	I.M.C	1.924	LO-8541	600.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.925	B-851616	2.925.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.926	B-851616	3.360.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.927	LO-8541	800.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.928	B-851616	3.700.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.929	LO-8541	880.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.930	LO-8541	950.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.931	B-851616	4.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.932	B-851616	4.200.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.933	LO-8541	500.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.934	B-851616	4.325.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.935	LO-8541	600.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.936	B-851616	4.455.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.937	LO-8541	615.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.938	B-851616	5.400.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.939	LO-8541	700.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.940	B-851616	1.405.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.941	LO-8541	1.445.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.942	LO-8541	1.445.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.943	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.944	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.945	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.946	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.947	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.948	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.949	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.950	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.951	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.952	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.953	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.954	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.955	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.956	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.957	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.958	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.959	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.960	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.961	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.962	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.963	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.964	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.965	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.966	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.967	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.968	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.969	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.970	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.971	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.972	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.973	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.974	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.975	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.976	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.977	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.978	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.979	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.980	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.981	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.982	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.983	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.984	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.985	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.986	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.987	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.988	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.989	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.990	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.991	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.992	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.993	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.994	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.995	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.996	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.997	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.998	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	1.999	LO-8541	2.000.-
CALAHORRA LASHERRAS ALBERTO	I.M.C	2.000	LO-8541	2.000.-